

**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
PRESIDENCIA EJECUTIVA**

26 de marzo del 2021
PE-00332-2021

Señor
Edel Reales Noboa
Director a.i.
Área de Comisiones Legislativas I
Asamblea Legislativa
karaya@asamblea.go.cr
ereales@asamblea.go.cr

Referencia: Oficio AL-DSDI-OFI-032-2021 – Expediente N°21.546

Estimado señor

En atención al oficio de referencia, mediante el cual solicitan el criterio de esta Institución respecto del proyecto de “*Ley General de Contratación Pública*”, me permito informarle lo siguiente.

Del análisis de dicho documento, se destaca que en esta versión se han realizado algunos cambios de forma con respecto a la versión anterior, remitida mediante el oficio CE-21-0546-327-2020; no obstante, se mantienen las falencias de fondo que afectan directamente al Instituto Nacional de Seguros, motivo por el cual se reitera la oposición a dicho proyecto de ley.

Tal como se ha explicado ampliamente por esta Institución en diferentes oportunidades, el proyecto en cuestión pretende la derogatoria de los artículos 7, 8 y 9 de la Ley del Instituto Nacional de Seguros de Seguros, que son la base normativa del régimen de contrataciones exceptuadas.

Dicho régimen es el que le permite a esta Institución competir en igualdad de condiciones con las demás entidades aseguradoras del país; de tal forma que, bajo esta concepción la misma Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en el voto 2008010450 de las nueve horas y cero minutos del veintitrés

de junio del dos mil ocho, abordó con gran tino la necesidad de contar con estas normas, con el fin de satisfacer el interés público. Al respecto se puede citar un extracto de la referida resolución:

*“Desde esta perspectiva, la decisión del legislador de excepcionar contrataciones de los procedimientos ordinarios de contratación "por tratarse de actividades indispensables para la eficiente realización de su actividad ordinaria y para permitir la efectiva competencia del INS en el mercado abierto", no resulta irrazonable, ni desproporcionado, **sino más bien correlativo y consecuente con el deber de fortalecer al Instituto Nacional de Seguros y brindarle los mecanismos legales necesarios para llevar a cabo los fines encomendados en conjunto con otras empresas del régimen privado. Lo contrario, sería más bien irrazonable, pues no podría satisfacerse el interés público, si se remitiera en forma indiscriminada todas las contrataciones de esta institución a los procedimientos licitatorios ordinarios.**”*

Ahora bien, el proyecto en cuestión tiene como propósito derogar ese régimen de contratación, sin embargo, es omiso respecto a la solución o el mecanismo que va a suplir este tipo de contratación; si bien, se han atendido algunos elementos, lo cierto, es que dicha atención ha sido parcial, de forma tal que en esta última versión se echan de menos las opciones con respecto a la forma en que podría el INS suplir lo siguiente:

- La contratación de **reaseguros**, si bien en paneles informales la Contraloría General de la República, que ha tenido un rol protagónico en la tramitación del proyecto, ha indicado que dichas contrataciones son parte de la actividad ordinaria, lo cierto, es que en el pasado la posición ha sido exactamente la opuesta; motivo por el cual, dicho proyecto al menos debería ser totalmente claro y dejar plasmado con toda claridad, que efectivamente la contratación de reaseguro por parte del INS debe ser considerada actividad ordinaria.
- En este mismo orden de ideas, esa Asamblea no puede desconocer que las **alianzas estratégicas** son un mecanismo de contratación útil en materia comercial, de modo tal que al dejar en el artículo 3 inciso h) del Proyecto como excepciones a los procedimientos ordinarios de contratación las alianzas estratégicas autorizadas por ley, se está impidiendo al INS realizar este tipo de acuerdos para la prestación de servicios del sector seguros, mejorar la competitividad, implementar modelos de negocio que utilice tecnologías nuevas o emergentes y/o tecnologías existentes de manera innovadora para el ejercicio propio de

la actividad aseguradora, a través de mecanismos ágiles, pero sujetos a una correcta administración de riesgos; pues claramente estaría sometido al régimen ordinario.

- También es omiso el proyecto de ley respecto al procedimiento para las actividades de **intermediación financiera**, ya que, si bien se regula lo relacionado con intermediación de seguros, no así la intermediación financiera.

De esta forma se reitera la preocupación de esta administración respecto a las omisiones del proyecto y la situación en la que pueden dejar al INS; de tal modo, que se deja rendido el criterio solicitado y queda esta Institución a disposición para aclarar cualquier consulta al respecto.

Atentamente,

Msc. Róger Arias Agüero
Presidente Ejecutivo

C: Lic. William Emilio Fernández, Jefe Dirección Jurídica
Licda. Roxana Maroto, Subjefa Dirección Jurídica
Archivo / Consecutivo